

Este documento es una copia del original
que se encuentra en...



Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Calle de La Democràcia, 77 · Edif. B4 P2 · 46018 València

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN POR LA QUE SE DESARROLLA LA NORMATIVA RELATIVA A LAS ACTUACIONES 7.4 Y 7.5 INCLUIDAS EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece en su artículo 33, apartado 5, la obligación de que los programas Operativos incluyan dos o más acciones medioambientales o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los programas Operativos se destine a acciones medioambientales.

El mismo reglamento establece en su artículo 152, apartado 1, que las organizaciones de productores deben tener como objetivo promover la asistencia técnica necesaria y prestar este tipo de asistencia para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente.

Finalmente, el artículo 36 de dicho reglamento encomienda a los Estados miembros establecer unas Directrices nacionales para la elaboración de pliegos de condiciones referentes a las acciones medioambientales.

Las Directrices nacionales para la elaboración de pliegos de condiciones referentes a las acciones medioambientales, establecidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de junio de 2017, contemplan entre otras, en el grupo de acciones para la mejora o mantenimiento de la calidad del suelo, las actuaciones: 7.4. Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies, y 7.5. Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortalizas de invernadero.

Para las citadas actuaciones, esas Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones Referentes a las Acciones Medioambientales para los programas operativos a desarrollar por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, establecen que se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos, y que en virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, y que dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Visto que se ha llevado a cabo un estudio a partir del trabajo denominado "Justificación de importes a tanto alzado en la aplicación de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las acciones medioam-



bientales”, encargado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, al equipo de Bioeconomía del IMIDA, que trabaja en el ámbito de la evaluación socio-económica y ambiental (Análisis económico financiero, Econometría aplicada y Análisis del Ciclo de Vida del Sector Agroalimentario), trabajo cuyo objetivo era el cálculo y justificación metodológica de los importes de los costes específicos de las acciones medioambientales 7.4 y 7.5 en la Región de Murcia, en relación a los Reglamentos (UE) y Directrices nacionales indicadas con anterioridad.

Vista la vecindad de ambos territorios, con los que se comparten condiciones climáticas y agronómicas similares, así como una aconsejable coordinación y coherencia de los importes de ayuda que se destinan a los Programas Operativos en ambas Comunidades autónomas, y analizada la metodología y el material de trabajo, y los resultados y conclusiones del citado estudio independiente, se puede tomar como referencia el mencionado estudio independiente que la Región de Murcia ha llevado a cabo.

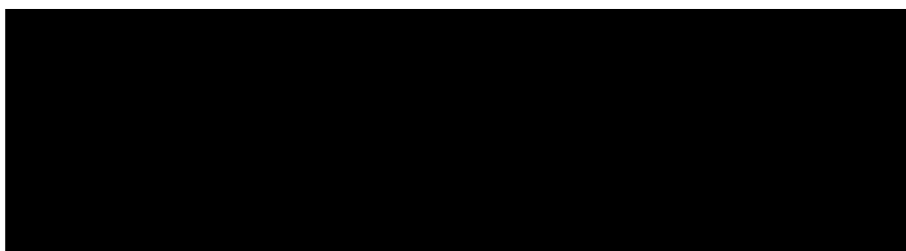
Los requisitos para la justificación, así como los compromisos y la documentación específica a aportar, son los que para las actuaciones 7.4 y 7.5, recogen las Directrices Nacionales del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación y Medioambiente.

Vista la propuesta favorable del Jefe del Servicio de Industrias Agroalimentarias y de Concentración de la Oferta

RESUELVO,

1.- Establecer para la actuación 7.4 Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies (7.4.1) y para la Actuación 7.5 Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero (7.5.1) los importes a tanto alzado con cargo al Fondo Operativo de las Organizaciones de Productores del ámbito de la Comunitat Valenciana que se indican en el Anexo I a esta Resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





ANEXO I

ACTUACIÓN	IMPORTE MÁXIMO CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO (€/Ha)
7.4. Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies,	1.023,20
7.5. Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortalizas de invernadero, cultivo: pimiento	1.021,50
7.5. Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortalizas de invernadero, cultivo: otras hortalizas	869,50

↓